



Ministerio de la Producción  
Secretaría de la Competencia, la Desregulación  
y la Defensa del Consumidor

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Expte. N° S01:0036395/2003 (OPI N° 68) SME-LG

Opinión Consultiva N° 20 MAR 2003

174 BIS

BUENOS AIRES,

Se presentan ante esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, los Sres. Ignacio Latorre y Juan P. Chevallier Boutell en su carácter de Presidente y apoderado de CATERINA HOLDING S.A y HARTFORD LIFE INTERNACIONAL, LTD., respectivamente, a fin de requerir una opinión consultiva respecto de la obligación de notificar una operación de concentración económica en los términos del artículo 8° de la Ley N° 25.156.

Los consultantes informan que CATERINA HOLDING S.A (en adelante "CATERINA"), HARTFORD LIFE INTERNACIONAL, LTD. (en adelante "HLUSA") y HARTFORD LIFE, LTD. (en adelante "HLBERMUDA") tienen la intención de suscribir un contrato de compraventa de acciones por medio del cual la primera adquirirá de las segundas la mayoría de los derechos sobre las acciones representativas del capital social de HOPMEADOW HOLDING S.A. (en adelante "HH"), y en consecuencia de sus subsidiarias en la República Argentina.

Los presentantes manifiestan que CATERINA es una sociedad recientemente constituida conforme a las normas vigentes en nuestro país cuyos accionistas son los Sres. Ignacio Latorre, Jorge Clement y Edgardo Rodríguez Pujol, quienes poseen cada uno el 33.33% del capital social. Asimismo informan que dicha sociedad no posee subsidiarias ni ejerce el control -directo o indirecto- de ninguna sociedad en la República Argentina, no obstante lo cual señalan que dos de sus accionistas revisten el carácter de socios gerentes de OVERSAFE S.R.L.

Por otra parte, los consultantes informan que HLUSA y HLBERMUDA son las controlantes de HH, quien a su vez controla a las siguientes sociedades: i) HARTFORD SEGUROS DE RETIRO S.A. (en adelante "HSR"), sociedad constituida conforme a las leyes de la República Argentina cuya actividad es la comercialización de rentas vitalicias provisionales y seguros de retiro; y ii) THESIS S.A. (en adelante "TSA"), sociedad también constituida conforme a las leyes de nuestro país, que no ha registrado actividad durante el ejercicio económico.

Los consultantes manifiestan que la operación mediante la cual CATERINA tomará el control directo de HH e indirecto de HSR y TSA se encuentra exenta de la

*[Handwritten signatures and initials]*  
SUE



*Ministerio de la Producción  
Secretaría de la Competencia, la Desregulación  
y la Defensa del Consumidor*

*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

notificación prevista en la Ley N° 25.156 debido a que el volumen de negocios de las empresas involucradas no alcanza el umbral previsto en el artículo 8 de dicha norma.

A fin de sustentar sus dichos, las presentantes han acompañado los estados contables correspondientes a las sociedades involucradas, de los que surgen los siguientes datos: i) desde su constitución<sup>1</sup>, y hasta la finalización del ejercicio económico OVERSAFE S.R.L. registró la suma de \$ 70.022,39 en concepto de ventas netas; ii) HH no registró volumen de facturación en el ejercicio económico cerrado el 30 de junio de 2002; y iii) HSR, durante el ejercicio económico cerrado el 30 de junio de 2002, registró la suma de \$ 22.331.299 en concepto de emisión de primas. Asimismo han anexado el contrato constitutivo de CATERINA de fecha 29 de enero de 2003, inscripto en la Inspección General de Justicia el día 5 de febrero del mismo año, de lo que se infiere que dicha sociedad no debe ser considerada a fin de determinar el volumen de negocios involucrado en las presentes actuaciones.

Habiendo analizado la operación traída a consulta, esta Comisión Nacional entiende que la misma no supera el umbral establecido en el artículo 8 de la Ley N° 25.156. por lo que no se encuentra sujeta a la notificación obligatoria establecida en la mencionada norma.

No obstante ello, esta Comisión hace saber a los presentantes que la presente opinión consultiva ha sido emitida valorando como sustento fáctico la información presentada en el expediente de referencia, por lo que si los hechos relacionados fueran falsos o incompletos, ello tornaría inaplicables los conceptos aquí vertidos.

*Lucas*  
**LUCAS GROSMAN**  
VOCAL

*Eduardo*  
**EDUARDO MONTAMAT**  
VOCAL

*Mauricio*  
**Lic. MAURICIO BUTERA**  
VOCAL

*Ismael*  
**ISMAEL F. G. MALIS**  
PRESIDENTE  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENC.

<sup>1</sup> Conforme al instrumento obrante a fs. 49, OVERSAFE S.R.L. se constituyó el día 12 de agosto de 2002.